



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidatorio
Demandante	SANTIAGO DE JESUS ARANGO BEDOYA en calidad de acreedor del señor SANTIAGO VASQUEZ GONZALEZ
Causante	ALFONSO VASQUEZ GONZALEZ y otra
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020- 00248 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 002
Temas y Subtemas	Sucesión intestada iniciada con acción oblicua.
Decisión	Decreta abierto proceso de sucesión

Examinada la demanda de apertura del juicio sucesorio de quienes en vida respondían al nombre de **ALFONSO VASQUEZ GONZALEZ** y **MARIA EUGENIA GONZALEZ SUAREZ**, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los señores **MARIA EUGENIA GONZALEZ SUAREZ** y **ALFONSO VASQUEZ GONZALEZ**, fallecidos el 04 de abril de 2016 en Medellín y el 23 de marzo de 2006 en el Municipio de Envigado, respectivamente, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio; proceso que fuera iniciado por el señor **SANTIAGO DE JESUS ARANGO BEDOYA** en calidad de acreedor quirografario del señor **SANTIAGO VASQUEZ GONZALEZ** en virtud de la acción oblicua o acción subrogataria.

SEGUNDO: Se reconoce al señor **SANTIAGO VASQUEZ GONZALEZ** como heredero legítimo en su calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese a los herederos conocidos del causante señores **LINA MARIA** y **ALEJANDRO VASQUEZ GONZALEZ** y para los efectos del artículo 492 ídem.

CUARTO: EMPLÁCESE a los señores **LINA MARIA** y **ALEJANDRO VASQUEZ GONZALEZ**, así como a quienes se crean con derecho a intervenir en este



asunto, se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: De conformidad a lo ordenado en el artículo 490 primer inciso se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se haga parte en este proceso de considerarlo necesario.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 023-0172 y 023-174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Una vez se acredite el embargo se librá el despacho comisorio para perfeccionar el secuestro. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: CONCÉDESE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO ZAPATA ZAPATA** portador de la T.P 259.583 del CSJ, para que represente al señor **SANTIAGO DE JESUS ARANGO BEDOYA** quien comparece en calidad de acreedor quirografario del heredero legítimo **SANTIAGO VASQUEZ GONZALEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 12

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Santa Bárbara - Antioquia.

Me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los señores **MARIA EUGENIA GONZALEZ SUAREZ** y **ALFONSO VASQUEZ GONZALEZ** quienes en vida se identificaron con cédulas de ciudadanía números 32.486.371 y 8.278.822 respectivamente, proveído dentro del cual se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 023-0172 y 023-174 de dicha oficina.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Atentamente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053b7b82ee09b555dd42155d7144bf62de92282934ef750ca31534f4df3fe062

Documento generado en 13/01/2021 03:20:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**